

EST-VCT-PARQ-0016

ESTADO No. 0016

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de abril de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	Ki2-16421	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRÒ	14	21/04/2023	AUTO PARQ No.0029	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero del contrato de concesión N° KI2-16421 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>ARTICULO 1. REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI2-16421 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 2001, la radicación de la Póliza Minero-Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, que va desde el 14/06/2022 hasta el 13/06/2023, por un valor a asegurar de CINCO MILLONES PESOS M/CTE. (\$ 5.000.000), debidamente firmada por el tomador y debe ser presentada a través de la herramienta ANNA Minería. El título minero KI2-16421, se encuentra desamparado desde el 16 de enero de 2018, para lo cual se le otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del</p>

					<p><i>presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>ARTICULO 2. REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI2-16421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 2001 el diligenciamiento en la aplicación ANNA MINERIA el FBM anual 2022, para lo cual se le otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>ARTICULO 3. REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI2-16421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 2001 la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al I, II, III y IV trimestres del año 2022 y I trimestre del año 2023, con sus respectivos soportes de pago o comprobantes de transacción bancaria, donde se indique el valor pagado, y los certificados de origen de los minerales explotados, para lo cual se le otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>ARTICULO 4. REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI2-16421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 2001 la presentación Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>dicha licencia se encuentra en trámite, para lo cual se le otorga el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>ARTICULO 5. CONMINAR al titular minero del contrato concesión KI2-16421 a cumplir con los requerimientos realizados en los autos que a continuación se relacionan, en el término perentorio de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de sanción:</p> <p>Auto PARQ N°0002 del 07/01/22, notificado mediante estado jurídico No. 01 el 13 de enero de 2022, respecto a: 1.</p> <p>REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI2-16421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 2001 la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2021 ante la autoridad minera, para lo cual se le otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI2-16421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 2001 el diligenciamiento en la aplicación ANNA MINERIA el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>FBM anual 2021, para lo cual se le otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>Auto PARQ No. 0020 del 29 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 005 del 13 de abril de 2021, respecto a:</p> <p><i>ARTÍCULO 1° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI2-16421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del formato básico minero (FBM) anual 2020 con el correspondiente plano de labores de avance. Dicho lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>ARTICULO 2° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI2-16421 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la constitución de la póliza minero ambiental que ampare la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje, según los términos establecidos en el numeral 2.3 del concepto técnico PARQ 006 del 19 de marzo de 2021, para lo cual se le otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Auto PARQ No. 0073 del 6 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 026 del 10 de agosto de 2021, respecto a:</p> <p><i>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; el pago por valor de \$7.435.812, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de exploración. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, el pago por valor de \$8.322.496, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal d) del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, el pago por valor de \$8.905.073, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>4. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, el pago por valor de \$9.430.469, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, el pago por valor de \$10.596.068, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>6. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo por medio de la cual se otorga licencia ambiental o en su efecto certificación expedida por la autoridad ambiental, de su estado de la licencia ambiental para el área del título minero No. KI2-16421. Igualmente presentar el Programa de trabajos y obras –PTO. para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informe Caracterización Cartera No. 0063 del 20 de noviembre de 2020, acogido mediante Auto PARQ No. 002 del 25 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 004 del 29 de enero de 2021.</p> <p>ARTICULO 5° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI2-16421 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 2001 el pago del Canon</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$10.596.068, más el interés de mora desde el 14 de junio de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se le otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>Concepto Técnico PARQ No. 036 del 14 de julio de 2020, acogido mediante Auto PARQ No. 054 del 24 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 014 del 11 de agosto de 2020.</p> <p>ARTÍCULO 1° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI2-16421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del formato básico minero anual – FBM 2019 con el correspondiente plano de labores según los términos del numeral 2.1 del concepto técnico PARQ N° 036 del 14 de julio de 2020 Dicho lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>ARTICULO 2° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI2-16421 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 la constitución de la póliza minero ambiental que amparare el segundo (3°) año de la etapa de construcción y montaje, que va desde el 14</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>junio de 2020 hasta el 13 junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>ARTICULO 3° REQUERIR al titular minero del contrato concesión K12-16421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 la presentación del Programa de Trabajos y Obras ante la Agencia Nacional de Minería - ANM, para lo cual se le otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Auto PARQ No. 135 del 4 de diciembre de 2019, respecto a:</p> <p>ARTICULO 2 REQUERIR al titular minero del contrato concesión K12-16421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral 2015, 2016, 2017 y anuales 2015 y 2016 según los términos del numeral 2 1 del concepto técnico PARQ N°091 del 28 de noviembre de 2019 Dicho lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>ARTICULO 3 REQUERIR al titular minero del contrato concesión K12-16421 bajo apremio de multa,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 el diligenciamiento en la plataforma SI. MINERO de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018, 2019 y anuales 2017 y 2018 con el correspondiente plano de labores, para lo cual se le otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>ARTICULO 5 REQUERIR al titular minero del contrato concesión K12-16421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 la presentación del Programa de Trabajos y Obras ante la Agencia Nacional de Minería - ANM, para lo cual se le otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Auto PARQ No. 0085 del 30 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 017 del 2 de octubre de 2019, respecto a:</p> <p>ARTÍCULO 1° REQUERIR al titular minero del contrato concesión K12-16421 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el por valor SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$7.435.812) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice lo correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 2 REQUERIR al titular minero del contrato concesión K12-16421 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por valor NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$9.430.469) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>ARTÍCULO 3 REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI2-16421 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$9.996.290) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se otorga el término de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>15 días contados a partir de la notificación de; presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>ARTÍCULO 4 REQUERIR al titular minero del contrato concesión K12-16421 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 la reposición de la póliza de cumplimiento, ya que, de acuerdo a la evaluación hecha en este documento, se encuentra que la póliza está vencida desde el 16 de enero de 2018, sin que a la fecha haya allegado renovación. Conforme lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES ARTICULO 7 INFORMAR que mediante Auto PARO 091 del 20 de noviembre de 2017 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad tales como El pago por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8.322.496) por concepto de canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. El pago por OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$8 905 073) por concepto de canon superficario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago A la fecha, persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTICULO 6 DAR TRASLADO al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para realizar la inscripción en el RMN de la Resolución GSC-000615 del 30 de agosto de 2019 por medio de la cual se concedió suspensión de obligaciones.</p> <p>ARTICULO 7.DAR TRASLADO al Grupo de Recursos Financieros, para reclasificar a nombre de la sociedad CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO – IRÓ, la obligación que aparece en los estados financieros del título para el primer año de la etapa de exploración en la nota débito No. 116654 a nombre de NILSON GABRIEL HURTADO ya que, de acuerdo con el contrato de concesión, quien figura como titular es la sociedad.</p> <p>ARTICULO 8. REQUERIR al Grupo Recursos Financieros según lo recomendado en concepto técnico PARQ N°00026 del 20 de abril de 2023. , numeral 3.12, AJUSTAR a valor cero (0), la Nota Débito N 119400 cuyo valor es de \$ 375.412,34 por concepto de excedente en reliquidación del canon de la primera anualidad de la etapa de exploración, conforme a lo establecido mediante Auto PARQ No. 0085 del 30 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 017 del 2 de octubre de 2019, Es de aclarar que la primera anualidad se encuentra causada y debidamente cancelada por el titular y fue aprobada mediante Auto PARO 262 del 18 de julio de 2014 de la ANM.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ARTICULO 8. INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge concepto técnico PARQ N°00026 del 20 de abril de 2023.</p> <p>ARTICULO 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 de la 1437 de 2011.</p> <p>ARTICULO NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJR-15341X	COLOMBIA GOLD TRADING COMPANY S.A.S	3	24/04/2023	AUTO PARQ No.0030	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular mineros del contrato de concesión No. HJR- 1541X, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo</p>

						<p>115 y 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado a los titulares mineros o propietarios de minas que se relacionaron en el artículo primero del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del CPACA. Dado en Quibdó</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14461-005(SF_89)	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA COCOMAUPA	7	26/04/2023	AUTO PARQ No.0031	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0025 del 17 de abril de 2023, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera KAS-14461-005 (SF_89).</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Aprobar para el Subcontrato de Formalización Minera KAS-14461-005 (SF_89) el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación para minerales de ORO, PLATA y PLATINO correspondiente al I trimestre del año 2021.</p> <p>2. Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad en su artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del</p>

					<p>2017 esto es, n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales, con su respectivo soporte de pago o comprobante de transacción bancaria, donde se indique el valor pagado, y los certificados de origen de los minerales explotados correspondientes al III y IV trimestres del 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. SE DEJA PARCIALMENTE SIN EFECTO JURÍDICO el Auto PARQ No. 0124 del 2 de noviembre de 2021, en cuanto al requerimiento de presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación para el mineral ORO correspondiente al II trimestre del año 2019, toda vez que, el subcontrato de formalización fue inscrito posteriormente en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23 de julio de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.</p> <p>4. Reiterar al subcontratista, que NO ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa / causal de caducidad en los siguientes actos administrativos:</p> <p>▮ No Conformidades tipificadas en Informe de Visita de Fiscalización No. 00003 del 28 de marzo de 2023, acogido por Auto PARQ No 0026 del 17 de abril de 2023, se tipificaron las siguientes No Conformidades identificadas en la visita:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). - No cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores. - No afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL). - SHM 20 - Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras. - Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. - SHM 22 - Incumplimiento en lo relacionado con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie. <p>5. INFORMAR al beneficiario del subcontrato de formalización minera No. SF_89, que se mantienen las medidas de seguridad relacionadas con:</p> <p>“Se le ordena al beneficiario del subcontrato de formalización minera SF_89 la SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS porque las actividades de explotación y cierre no se están desarrollando conforme a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. Adicionalmente, el beneficiario NO ha presentado la planilla PILA vigente y pagada de afiliación a seguridad social de sus trabajadores. Se le REQUIERE al beneficiario del subcontrato de formalización minera presentar un plan de mejoramiento”.</p> <p>“Se le ordena al beneficiario del subcontrato de formalización minera SF_89 la CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL de la mina, porque el área de explotación no se encuentra demarcada y existe</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>riesgo de caída en el costado occidental del pit hasta una profundidad de 20 metros aproximadamente. Además, las fosas rellenas de agua son profundas y no se encuentran señalizadas ni demarcadas y existe riesgo de ahogamiento”.</p> <p>6. El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa / causal de caducidad en los siguientes actos administrativos:</p> <p>▫ Mediante AUTO PARQ No. 0124 del 2 de noviembre de 2021, la Autoridad Minera Nacional dispone entre otras:</p> <p>REQUERIR al subcontratista SF_89 bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación para el II, III y IV trimestre del año 2019, para el mineral ORO, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>- REQUERIR al subcontratista SF_89 bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue ante la autoridad minera los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación para mineral PLATINO para el I y II trimestre de 2020, partiendo de la base que este mineral fue incluido en el PTOc aprobado mediante Auto PARQ No. 126 del 21 de noviembre de 2019, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>- REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minera KAS-14461-005 (SF_89), bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación del II y III trimestre de 2021, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>- REQUERIR al beneficiario del subcontrato SF_89 bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante para que allegue el faltante del pago del mes de mayo de 2020 para el mineral de ORO por valor de mil quinientos cincuenta y tres pesos m/cte. (\$1553) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>- REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minera SF_89 bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 200,1 para que allegue las correcciones del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías por explotación de ORO correspondiente al II trimestre de 2020. En el formulario presentado y correspondiente al mes de junio de 2020 se declara una producción de 47444,45 gramos, el cual NO es coincidente con el valor de producción pagado (55965,46grs). En el mes de septiembre de 2020, aparece</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>un reporte de compras realizadas los 25, 29 y 30 de junio del 2020 por parte de la comercializadora C.I. VALUE CO S.A.S. para una sumatoria.</p> <p>¶ Mediante Auto PARQ No. 0107 del 3 de agosto de 2022, la Autoridad Minera Nacional dispone entre otras:</p> <p>- Requerir al subcontratista, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes al IV trimestre del año 2021 y de los trimestres I, II del año 2022, para los minerales de ORO Y PLATINO.</p> <p>7. Informar al subcontratista, que a través del presente auto se acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0025 del 17 de abril de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.</p> <p>8. Informar a la beneficiaria del subcontrato, que, con respecto a su solicitud de prórroga, radicada mediante oficio radicado No.20231002331392 del 15 de marzo de 2023, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del subcontrato de formalización minera SF_75 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la subcontratista NO SE ENCUENTRA AL DÍA.</p> <p>9. Requerir al subcontratista, sopeña declarar desistida su solicitud de prórroga, para que subsane todos los requerimientos contractuales incumplidos y reiterados dentro del subcontrato de formalización minera SF_75, mencionados en los artículos anteriores. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>10. Informar al subcontratista, que debe hacer llegar al titular y/o representante legal del contrato de concesión No. KAS-14461, la información técnica y de producción para que este la consolide en los Formatos Básicos Mineros ya que a la fecha el titular minero no ha presentado estas obligaciones.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SHM-12271	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN COCOMINSA	6	26/04/2023	AUTO PARQ No.0032	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ NO. 0024 del 14 abril de 2023, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al título minero No. SHM-12271:</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir al titular minero, bajo causal de caducidad esto es, d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 80.271.408,7860), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a</p>



					<p><i>partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>2. Requerir al titular minero, bajo causal de caducidad esto es, d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 88.353.452,5), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conforme a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2022, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación, para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. Reiterar al subcontratista, que NO ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa / causal de caducidad en los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0071 del 23 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico 0016 del 25 de septiembre de 2019, referente a cargar en la plataforma web, los respectivos planos de los Formatos Básicos Mineros – FBM anual 2017 y 2018. • No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0142 del 12 de noviembre de 2021 notificado por estado jurídico 050 del 17 de noviembre de 2021, referente a diligenciar en la plataforma ANNA Minería los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral 2018 y semestral 2019, anual 2019 y anual 2020. • No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0031 del 25 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico 008 del 01 de marzo de 2022, referente a diligenciar en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero – FBM anual 2021. • No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0142 del 12 de noviembre de 2021 notificado por estado jurídico 050 del 17 de noviembre de 2021, referente a presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO.
--	--	--	--	--	--

					<p><i>No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0142 del 12 de noviembre de 2021 notificado por estado jurídico 050 del 17 de noviembre de 2021, referente a presentar el acto administrativo de otorgamiento de licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente (CODECHOCO).</i></p> <p>• <i>No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0142 del 12 de noviembre de 2021 notificado por estado jurídico 050 del 17 de noviembre de 2021, referente a presentar el Plan de Gestión Social– PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016.</i></p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el radicado No. 57562-0 del día 25 de agosto de 2022, con el cual la titular presentó por medio de la plataforma ANNA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera, póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101004997 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la citada plataforma, y posteriormente le será notificado.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular que para la presentación del documento técnico deberá tener en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3. Informar que el presente auto, acoge el concepto técnico PARQ NO. 0042 del 014 de abril de 2023.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIR-072	COPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN-COCOMISANJUAN	5	26/04/2023	AUTO PARQ No.0033	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0021 del 11 abril de 2023, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al título minero No. DIR-072:</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías de las respaldan, para que constituya la Póliza Minero Ambiental, para que presente, la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$ 4.391.556.063,54) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y debe ser presentada a través de la herramienta Anna Minería. Para lo cual se le</p>

					<p>otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conforme a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2022, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación, para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022, junto con el Certificado de Origen de Minerales y su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conforme a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen; teniendo en cuenta lo dispuesto en el ítem 7.9 de la CLÁUSULA SEPTIMA de la Minuta de Contrato suscrita el 28 de diciembre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECODAR a la titular que la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2023 deberá ser realizada dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril del año 2023.</p> <p>2. REMITIR al grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas/RUCOM el Contrato de Concesión No. DIR072, para que se realice la publicación del título minero en la página web de la entidad y en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, ya que cumple con todos los requisitos para el mismo.</p> <p>3. INFORMAR que el radicado No. 57562-0 del día 25 de agosto de 2022, con el cual la titular presentó por medio de la plataforma ANNA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera, póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101004997 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la citada plataforma, y posteriormente le será notificado.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. INFORMAR que de acuerdo a con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5.5. del Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, se clasifico el Contrato de Concesión No. DIR-072 en el rango de Pequeña Minería</p> <p>5. INFORMAR que atravesó del presente auto se acoge el concepto técnico PARQ NO. 0021 del 011 de abril de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **xx de xxx de 20xx**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ALCIDES PERALES CAMPILLO

COORDINADOR

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO